

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once [11] de agosto de dos mil dos [2020]

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **REGULO MARIN VILLEGAS**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Debe especificarse con claridad a que capital, se esta liquidando los intereses moratorios, solicitado en el numeral segundo del acápite de pretensiones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el presente asunto conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 53 fijado hoy 12-08-2020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario